

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0332

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: LUIS MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.366.585 expedida en Madrid

ACCIONADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”

En virtud de la respuesta por la accionada señor JOSE EDISON NUÑEZ, actuando en calidad de Gerente de la Regional Sabana Sur de EPS FAMISANAR SAS., y como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, informa que ha autorizado todos los servicios que ha requerido el señor LUIS MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.366.585 expedida en Madrid

. Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que LUIS MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.366.585 expedida en Madrid, promueve contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. EP.S. “EPS FAMISANAR SAS”, en consecuencia:

1. Requierase a la parte accionante LUIS MIGUEL MARTINEZ NUÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.366.585 expedida en Madrid, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1. Orden médica que acredita la prescripción correspondiente al proceso de “valoración médica”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.

1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio

1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.

1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a8cc51d9ce57e10e932d979741b84000a34fc509556f4e8854694410dbcc2**

Documento generado en 08/07/2022 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>